CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, para el presente proceso, la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuenta.

Similar medida fue presentada el 7 de febrero del 2022 y, mediante auto del 14 de los mismos mes y año, se le requirió para que allegara la liquidación del crédito actualizada, con el fin de poder limitar la medida de embargo; no obstante, la parte nunca allegó tal liquidación.

En la fecha, 06 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2014-00255-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 110-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BBVA en contra de Liliana Patricia Patiño Carvajal; antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante y, con el fin de darle aplicación a lo establecido en el numeral 10° del art. 593 CGP, se requiere a la parte demandante para que allegue una liquidación del crédito actualizada; para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación respectivs de conformidad con lo establecido en el art. 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9afce193d3c4f24b3bb27654d25fddd0200f83b60a989ed5899898b18ce8c48**
Documento generado en 12/02/2024 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica